



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO N°

0399-773

(29 SEP 2016)

“Por medio de la cual se toma unas medidas en materia de tránsito para facilitar la movilidad y permitir el acceso a las zonas de votación de las autoridades, electores y demás personas involucradas en el proceso para las votaciones del plebiscito de La Paz”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDOS

Que el próximo 2 de octubre se llevaran a cabo el proceso de elecciones del Plebiscito para la aprobación de los Acuerdos de Paz, quedando en manos de todos los colombianos decidir con su voto si apoyan este acuerdo histórico que pone fin a este largo conflicto entre hijos de una misma nación, motivo por el cual se dictaran directrices por el gobierno departamental para regular la movilidad en el departamento.

Que según los Artículos 3 y 6, Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 – modificado por la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito:

“... Los Gobernadores y los alcaldes; correspondiéndoles expedir las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas”.

Que en relación con actividades colectivas en vías públicas, señalan los Artículos 99 y ss. de la Ley 769 de 2002 –, lo siguiente:

(...)“El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos (...).”

Que el artículo 8 de la ley 47 de 1993, señala: *“el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en las isla de Sana Andrés las funciones de alcalde y le corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas por las vía públicas y privada abiertas al público, mediante el ejercicio de las funciones reguladoras y sancionatorias orientadas a la prevención de los usuarios de las vías.”*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 del 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, ha informado que en el presente año se llevara a cabo el Plebiscito por la Paz en Colombia el próximo domingo 02 de octubre del año en curso.

Que en atención a la jornada electoral anteriormente indicada, La Administración Departamental debe idear mecanismo de control de circulación vial con el fin de facilitar el tránsito vehicular y de personas en las zonas de votación.

Que por lo anterior, se 

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Manténganse los puestos de votación de los colegios ubicado en la siguientes Direcciones:

- Colegio el Esfuerzo entrada por la Fiscalía y por el pescadero barrio Sarye Bay). Un solo sentido sin retorno deben evacuar por las vías alternas.
- Colegio El Rancho, Vía San Luis ingreso en un solo sentido y deben evacuar por las tres vías alternas.
- Colegio Brooks Hill, Vía Loma una sola entrada y retorno por la misma vía, con el control de la policía de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: establézcase la circulación vial en la zona del Puesto de Votación ubicado en el Colegio Natania de la siguiente manera:

- Calle 18 (o Calle de Tienda Mayo) ingresando por la Carrera 11 con Circulación Vial norte-sur girando hacia el oriente hasta encontrar la carrera 10 c.
- Carrera 10 C con Circulación Vial sur-norte para encontrar la Calle 18 (o Calle de Tienda Mayo).

ARTICULO TERCERO: Establézcase la circulación vial en la zona de los Puestos de Votación ubicados en el Colegio Sagrada Familia, se cerrara la vía en la parte trasera del Colegio Sagrada Familia esquina, parte trasera por el ICBF y esquina del Colegio Antonio Nariño, en los flujos y sentidos en que normalmente vienen operando.

ARTICULO CUARTO: Autorícese a las Autoridades Militares y de Policía para implementar restricciones vehiculares en las demás zonas de votación.

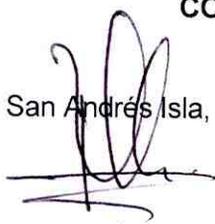
PARAGRAFO: La Policía Nacional en su especialidad de Tránsito y Transporte del Comando de Departamento de la Isla queda facultada para establecer las medidas de control, flujo vehicular y las demás que considere implementar en atención a las situaciones no previsible que se presente durante la(s) Jornada(s) Electoral(es).

ARTICULO QUINTO: Corresponderá a la Secretaria de Movilidad de consuno con la Policía Nacional a través de la Subsección de Tránsito y Transporte, coordinar el tráfico vehicular y peatonal de las áreas cerradas temporalmente.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los



29 SEP 2016

RONALD HOUSNI HALLER
Gobernador



JOSE HUMPHRIES DORIA
Secretario de Movilidad

Revisó: JHumphries/Movilidad
Reviso: SGordon/Oficina Asesora Jurídica
Archivo: CRobinson/Movilidad